y son la Justicia y regimiento y pleno de la dha villa y su Jurisdicion nuevamente electos ayer dia de S. Miguel Arcangel para este año y bienes propios y rentas de el Ayuntamiento y Reyno. S. y de el numero y ayuntamiento de ella = Fueron llamados y presentes el dho S. Alcalde Pedro Ignacio Jurramendi y Garcia de Ochoa y Sebastian de la Cruz y Alava y Real de los dhos sindico y diputados y regidores y juraron en forma de derecho sobre la cruz y santos evangelios y prometieron de usar bien y fielmente y con toda rectitud el uso y oficio a los dhos oficios conforme las ordenanzas buenas usos y costumbres de la dha villa mirando en todo al servicio de Dios y del Reyno S. y por el estan ruegos y cumplir las leyes y ordenanzas y obedecer y entender sin pasion ni contemplacion ni omission y vanderia ni otro respecto part.r y se van a su residencia en el termino de la ley y pagaran lo que contra ellos fuere fuzgado y sentenciado y a ello se obligaron en forma con sus personas y bienes

Este dia los dhos S.res Alcalde y regimiento nombraron por depositario de todo el haber del concejo propios y rentas de la dha villa Juan Ignacio de Mendiarz vecino de la dha villa

Este dia nombraron por tedores y contadores de las cuentas de los propios y rentas de la dha villa el S.r Alcalde y Don Ignacio de Arguinzain y Juan Ignacio de Ochoa Juan Ignacio de Pedrosa y Juan Ignacio de Necolalde regidores

Este dia nombraron por guardamontes del concejo en quartos de la dehesa a Pedro Ignacio de Amubartequi en el partido de Ayala a Domingo San de Aldaz en el partido de Duranguesado a Angel de Vustamante en el partido de Cesar a Antonio Lopez de Ybarra a Juan de Vustamante con Estevan Borbin de Orozco

y con lo que se acaba el ayuntamiento lo firman y se contesan los S.res Juan Ignacio de Ochoa y Antonio Ignacio de Alzurbide y ante mi Nicolas de Vustamante Escribano de la dha villa

Ignacio de Yturbe Juan Ignacio de Arbaiza Andres de Ybarra

Pedro de Pedrosa Juan Sac de Necolalde Joseph de Arriaga

Ignacio de Yrazabal Domingo de Echave Ignacio de Berra

Martin de Ordorbarrita

En la Casa de el Ayuntamiento de la villa de Bermeo de Vergara a ocho dias del mes de Octubre de mil y setecientos y cinquenta y tres años se juntaron los señores capitan Ignacio de Yturbe Alzurbide alcalde por el estado de hidalguia Mayor Andres de Ybarra y Ochoa por el estado de pechos Juan Ignacio de Arbaiza y Juan Sac de Necolalde de Junta y los regidores Pedro Ignacio de Yrazabal y Domingo de Echave y Martin de Ordorbarrita y Ignacio de Berra diputados que en la mayor parte de la villa y su Junta y ante mi el escribano y testigos abajo nombrados y el dho Domingo de Echave

Ze

asi Puntos de Propios q. p. el buen gobierno de la Republica. conviene
dar pues a la manzana por ser agora sucoseha de Vino. por los mui
que sule haver. sobre la Venta y Compra della y Repartimiento de
Mrds haviendo platicado largamente sobre ella con mira
de la cosecha de la manzana que ay en esta dicha Villa de presente
Año. por la de el buen gobierno. acordaron que cada costal de
la Manzana que se vendiere y se vendiere en esta dicha Villa
y su Jurisdiccion el año. valga a doce reales. y no mas y
menos y las personas que compren y vendan los vecinos y moradores
de la dicha Villa y su Jurisdiccion con apercibimiento que sean y se declaran
por nulas las ventas y compras de manzana y de otra m.a cosa
lecho y se buelva de aqui adelante el pr.o y que se benga a not.a
de todos y como de mandaron se pregone por las calles p.cas
luego y inmediatamente por voz de pregonero publico. de todo el
de que mandaron los que saben y firmen de ellos yo el dicho escrivano

Ignacio de Yturbe — Juan de Lenarbarica — Pedro de Ybarra
Juan Bautista Lalde — Andres de Ayzaguirre
Domingo de Echave

Martin de Elcorbarrutia

Cabildo de concejo que se hizo de la villa de Vergara a diez
y ocho dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y tres
años se juntaron los señores Capitan Ignacio de Yturbe
Alcalde Juan martin de Ugarte y Juan saez de Muestalde
y Andres lopez de Zegarra Regidores. como de hecho se pedro
otro diez y ocho del mes y por la mayor parte de la Junta
del dicho ayuntamiento y estando asi junto se leyo una carta
de la Diputacion del Reino. y muy en particular de la provincia de Guipuz
cuya Noble y muy leal provincia de Guipuz
coa Nuevo. y sus aderezos en
por ordenanza y manda que la dicha villa y las demas ciudades y villas
de la provincia tengan ciudado particular p.a que
no se vendan ni de el primer mes ganado de oveja
p.a que la provincia poniendo pena de quinientos ducados y gastos
de la villa y se demanden los que se vendieren y buen p.a que
de la dicha pena por la cuarta parte. y se pueda la cuarta
= el ayuntamiento acordo y mando. se execute y cum
pla la carta de la provincia y ordenanza y mando
que la carta de el Rey nuestro señor alcalde aperciba
por mandamiento haciendo pregonar por
el lugar para que se sepa y se guarde y se cumpla
Valdez
Andres de Ybarra Pedro Antonio de Ybarra Estudiado de Mas Letras